

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

6538 ORDEN de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1996, por la que se convocan ayudas a Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

En los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996, aprobados por Ley 13/1995, de 26 de diciembre, figura una dotación para el otorgamiento de subvenciones a Casas Regionales y Comunidades Asentadas fuera de la Región.

El artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Disposición Adicional Primera, de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, regula, con carácter general, el otorgamiento de subvenciones y ayudas, disponiendo, entre otros extremos, que por los titulares de los Departamentos correspondientes se establecerán las bases reguladoras, atendiendo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por todo ello, con objeto de regular la concesión de las referidas ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46, 51 y 51 bis de la citada Ley 3/1990, de 5 de abril, en ejercicio de las facultades que me corresponden

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

La presente Orden convoca y regula el régimen jurídico de concesión de las subvenciones previstas en la partida 11.01.112A.486 «A Casas Regionales y Comunidades Murcianas Asentadas fuera de la Región».

El importe total del crédito presupuestario comprometido para la citada partida es de diez millones de pesetas que representa el límite máximo de las obligaciones que podrán reconocerse en dicho programa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en la partida 11.01.112A.486, las entidades asociativas que hayan sido reconocidas como Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

2. Con carácter excepcional, podrán ser también destinatarias de las ayudas que se convocan las entidades o agrupaciones radicadas fuera del territorio regional, de las que formen parte ciudadanos murcianos o vinculados a Murcia en cuantía o proporción suficiente, que sin ánimo de lucro tengan como fin la asistencia social o el fomento de lazos culturales o sociales con la Región.

3. Las ayudas se podrán destinar, por las entidades solicitantes a la financiación total o parcial de programas de actividades específicas durante 1996, o a financiar parte de sus gastos generales de funcionamiento durante el presente ejercicio.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, para ser beneficiaria de las subvenciones a la que se refiere la presente Orden la entidad solicitante deberá haber justificado, de modo adecuado, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad y el cumplimiento de los fines de interés general que las motivaron.

Artículo 3. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes serán suscritas por el Presidente de la entidad y se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo I de la presente Orden, acompañándose de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el Secretario de la entidad acreditativa del desempeño de la Presidencia de la misma por quien suscribe la solicitud y del acuerdo adoptado por la Junta Directiva u órgano de gobierno sobre la solicitud de la subvención.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, acreditativo de la personalidad de quien formula la solicitud, si no ha sido presentada con anterioridad.

- Memoria presupuestada sobre las actividades o destino que se proyecta dar a la subvención que se solicita.

- Balance correspondiente al ejercicio presupuestario de 1995.

- Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 1996

- Certificación expedida por el Secretario de la entidad con el Vº.Bº. del Presidente, acreditando el número

de socios de la misma, según modelo que se acompaña como Anexo II a la presente convocatoria.

- En caso de que la entidad no esté reconocida como Comunidad Murciana asentada fuera de la Región conforme a la Ley Regional 9/1986, de 9 de diciembre, se acompañará certificación acreditativa de su inscripción conforme al Derecho vigente en el territorio en que radique su domicilio legal, y documentación sobre actuaciones anteriormente realizadas.

- Número de cuenta (20 dígitos), abierta en entidad bancaria situada en territorio español, en la que sería realizado el abono de la subvención que pueda concederse.

- Para las entidades que no lo hubieran aportado con anterioridad, o hubiesen sufrido algún cambio, fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

2. La referida solicitud se presentará en el Registro General de la Comunidad Autónoma o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Plazo de presentación.

Las solicitudes a que se refiere el artículo 3 podrán presentarse en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.

2. En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres fases, una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales previstos en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Orden, una segunda de valoración de los proyectos correspondientes a las solicitudes admitidas y una tercera de propuesta de concesión.

Artículo 6. Criterios de valoración.

1º.- EL NÚMERO DE SOCIOS.

Para la aplicación de este criterio se diferenciará, en su caso, entre socios individuales y socios familiares, asignando a estos últimos la cuota que corresponda por socio individual multiplicada por el coeficiente 1,5.

A tales efectos, se computará el número de socios

que se acredite, a la fecha de la solicitud, mediante certificación expedida por el Secretario de la entidad en los términos que se fijan en el artículo 3.1 de la presente Orden.

2º.- LA RELEVANCIA REPRESENTATIVA DE LA CULTURA E INTERESES MURCIANOS EN EL ENTORNO SOCIAL DE LA ENTIDAD.

Para la aplicación de este criterio se diferenciará, entre las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región reconocidas de acuerdo con la legislación aplicable y el resto de entidades a las que se refiere el apartado segundo del artículo 2, fijando una cantidad superior para las primeras.

Respecto de cada uno de los grupos anteriores, se diferenciará, a su vez, entre las Comunidades o entidades radicadas en capital de provincia o circunscripción administrativa equivalente en otros países y aquellas que no estén, asignando una cantidad superior a las primeras.

3º.- LA RELACIÓN ENTRE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y LAS CUOTAS DE SOCIOS PREVISTOS PARA EL EJERCICIO 1996.

A tal efecto se hallará la diferencia entre la cantidad consignada en el presupuesto de la Entidad de 1996 para atender gastos corrientes (alquileres, luz agua, teléfono, etc.) y la que se haga constar en el mismo documento como ingreso en concepto de cuota de socios, distribuyendo la cantidad asignada a este tercer criterio en proporción a dicha diferencia.

4º.- LA PROPORCIÓN EN QUE LOS SOCIOS SE COMPROMETAN A FINANCIAR LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA LAS QUE SE SOLICITE SUBVENCIÓN.

Artículo 7. Propuesta de concesión y otorgamiento.

Las solicitudes baremadas e informadas por la Oficialía Mayor, serán examinadas por el Consejo Asesor de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, que elaborará propuesta de otorgamiento que será elevada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, al titular de la misma.

Artículo 8. Finalización del procedimiento.

El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, concediendo o denegando la subvención, dictada en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquellas sobre las que no haya recaído resolución expresa en el

citado periodo. Tanto la concesión como la denegación se notificarán en forma legal.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Consejería de Presidencia.

c) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

d) Hacer constar en toda la información o publicidad de las actividades subvencionadas, la participación de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que conforme a la ley determine la Consejería de Presidencia, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado nacional o internacional.

g) Previamente al pago, acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 51.6 de la Ley de Hacienda Regional.

h) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

i) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en el artículo 11 de la presente Orden.

Artículo 10. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 11. Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas finalizará el 31 de diciembre de 1996.

2. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la actividad, deberán justificar el cumplimiento de la misma y de la aplicación de los fondos percibidos, con la aportación de los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el Secretario de la entidad beneficiaria, acreditativo del asiento en la contabilidad de la misma del importe de la subvención concedida.

- Memoria justificativa del desarrollo de la actividad y del cumplimiento de los objetivos, requisitos y condiciones que, en su caso, determinaron la concesión de la subvención.

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 12. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el artículo 51.8 por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Secretario General de la Consejería de Presidencia para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 29 de abril de 1996.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

ANEXO I

D. _____, como Presidente y en representación de _____, de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1996, por la que se convocan ayudas a Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, solicita subvención para la realización de las actividades que se expresan en Memoria adjunta.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Orden se facilitan los datos y se acompañan los documentos que, a continuación, se indican:

A.- DATOS SOBRE LA ENTIDAD

1.- Se acompaña certificación expedida por el Secretario de la entidad acreditando el desempeño de la Presidencia por quien suscribe la solicitud.

2.- Se acompaña fotocopia del Documento Nacional de Identidad acreditativo de la personalidad del Presidente de la entidad. (Sólo en el supuesto de no haberla presentado con anterioridad).

3.- Se acompaña balance correspondiente al ejercicio presupuestario del año 1995.

4.- Se acompaña Presupuesto de la Entidad correspondiente al ejercicio 1996.

5.- Se acompaña certificación expedida por el Secretario de la entidad con el Vº Bº del Presidente acreditando el número de socios de la misma.

6.- Por no estar reconocida la entidad como Comunidad Murciana asentada fuera de la Región, se acompaña certificación acreditativa de su inscripción conforme al Derecho vigente de su domicilio legal, así como, documentación sobre actuaciones anteriormente realizadas.

7.- Número Código Cuenta Cliente (20 dígitos):

8.- Número Código Identificación Fiscal:

9.- Se acompaña fotocopia del Código de Identificación Fiscal (cuando proceda según la convocatoria).

B.- DATOS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA.

1.- Importe de la subvención solicitada: _____ pts.

2.- Se acompaña certificación expedida por el Secretario de la entidad con el Vº Bº del Presidente del acuerdo adoptado por la Junta Directiva u órgano de gobierno de la misma de petición de la subvención.

3.- Indicar si la entidad recibe otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional: SÍ NO (tachar lo que no proceda).

4.- En caso afirmativo señalar lo siguiente:

ANEXO II

D. _____, como Secretario de la Entidad

CERTIFICO: Que, el número de socios de esta Entidad es al día de la fecha el de _____, según el siguiente detalle:

Socios individuales:

Socios familiares:

Y para que así conste a efectos de completar la documentación relativa a la solicitud de subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio 1996, se extiende la presente certificación con el Vº. Bº. del Presidente, en _____, a _____ de mil novecientos noventa y seis.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

Fdo.: